

Reglamento del Consejo Asesor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para el funcionamiento del Consejo Asesor previsto en los artículos transitorios de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 2. El Consejo Asesor tiene las atribuciones que establece el artículo tercero transitorio de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Asimismo, en lo que no se opongan tendrá las atribuciones que le confirieron el Decreto de Creación de la Universidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de abril de 2001, y el Estatuto General Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, mediante Acuerdo Número SO-1/08/2002.

Artículo 3. El Consejo Asesor designará a quien deba presidirlo, así como a un secretario técnico que tendrá las funciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 4. Las decisiones del Consejo Asesor se tomarán – en la medida de lo posible – por consenso, y solo en caso de no haberlo, por mayoría de votos. Los votos de los miembros del Consejo Asesor se emitirán en las sesiones ordinarias y extraordinarias o, por escrito cuando el caso lo amerite. En ambos casos los votos quedarán consignados mediante la firma de la cédula correspondiente de los integrantes.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos específicos para los cuales hayan sido convocadas.

El rector será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo Asesor.

Artículo 5. En lo no previsto por este reglamento se estará a las disposiciones que tome el Consejo Asesor a propuesta del Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 6. El Consejo Asesor aprobará al principio de cada año su programa anual de sesiones ordinarias. Adicionalmente, podrán efectuarse sesiones extraordinarias, las cuales podrán ser convocadas por el rector o por tres miembros del Consejo Asesor, en dichas sesiones se tratarán únicamente los casos para los que sean convocadas.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Asesor.

De cada una de las sesiones se elaborará una cédula de seguimiento de acuerdos que será firmada por todos los asistentes.

Las sesiones podrán celebrarse en las instalaciones de la Universidad o en algún otro lugar propuesto por el secretario técnico.

Artículo 7. El secretario técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborará la carpeta que contendrá los asuntos que serán abordados en la sesión;
2. Emitirá la convocatoria con una anticipación mínima de dos semanas para las sesiones ordinarias;
3. Elaborará la cédula de seguimiento de acuerdos;
4. Tomará las medidas administrativas necesarias para la celebración de las sesiones;
5. Dará seguimiento a los acuerdos del Consejo, al que rendirá un informe de los mismos;
6. Resguardará la documentación emanada del funcionamiento del Consejo;
7. Las que sean necesarias para asegurar el óptimo desarrollo de los trabajos del Consejo Asesor.

Artículo 8. El Consejo podrá integrar comisiones internas para el análisis de temas específicos. Las comisiones serán nombradas en el pleno y presentarán sus conclusiones ante el mismo.

Artículo 9. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá solicitar el apoyo de los especialistas en la materia de que se trate y que resulten necesarios. La Universidad le brindará los apoyos indispensables para tal fin.

Aprobado en sesión celebrada el día once del mes de febrero del año 2005, en la Ciudad de México

Dra. Helena Beristáin

Dr. Luis de La Peña

Lic. Enrique González Pedrero

Dra. Esther Orozco

Ing. Manuel Pérez Rocha

Dr. Luis Villoro.